

CORNARE	Número de Expediente: 056492534836		
NÚMERO RADICADO:	112-0780-2020		
Sede o Regional:	Sede Principal		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
Fecha:	03/03/2020	Hora: 13:49:45.4...	Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0266 del 26 de febrero de 2020, se dio inicio al **PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL**, solicitado por la señora CATALINA MACIAS GARCES identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.255.044, actuando como apoderada de la señora LINA MARIA VÁSQUEZ MAYA, representante legal de la empresa ISAGEN, identificada con el NIT 811000740-4, para elaborar los estudios y monitoreo de la flora y fauna de la Central Hidroeléctrica Calderas, a desarrollarse en el municipio de San Carlos.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número 112-0204 del 02 de marzo de 2020, en el cual se obtienen las siguientes siguiente:

OBSERVACIONES:

Información entregada con la solicitud: Oficio de solicitud, Copia del poder de la representante legal de la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. a la abogada Catalina Macías Garcés, Formato Único Nacional de solicitud del permiso individual, Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, fotocopia de la cédula de ciudadanía de la apoderada, propuesta de estudio de la central Calderas elaborado por Faunativa, S.A.S., hojas de vida de los profesionales del estudio, polígono del área de estudio con coordenadas planas y copia del convenio No. 33/179 de 2019 suscrito entre ISAGEN S.A. y Faunativa S.A.S. para la realización del estudio.

La solicitud específica que el estudio no requiere del acceso a los recursos genéticos de los recursos biológicos.

El estudio no aprovechará con fines comerciales, los especímenes obtenidos a través del permiso de estudio.

El Objetivo general del proyecto y localización: Realizar el monitoreo de fauna silvestre de la central Calderas, involucrando las áreas en donde se adelanten actividades de restauración ecológica; realizar el monitoreo de flora silvestre con el fin de obtener resultados comparables en el tiempo e involucrando las áreas en donde se adelanten actividades de restauración ecológica; realizar seguimiento a los registros obtenidos de las siguientes especies: Cabassous centralis (Armadillo Coletrapo), Cryptotis colombianus (Musaraña Colombiana), Saguinus leucopus (Titi Gris), Leopardus tigrinus (Tigrillo) y Leopardus pardalis (Tigrillo); establecer las medidas de manejo necesarias para garantizar el tránsito y la movilidad de las especies que lo requieran.

El permiso de colecta se requiere con el fin de que el peticionario dé cumplimiento a la Resolución No. 03129 de agosto 15 de 2018 expedida por la ANLA.

Se describen las metodologías de colecta de especímenes para los grupos taxonómicos de fauna silvestre (aves, herpetos, mamíferos terrestres y mamíferos voladores). Igualmente se describe la metodología de preservación y

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

transporte de las muestras hasta su disposición final en las colecciones nacionales registradas ante el Instituto Von Humboldt.

Así mismo, se describen las metodologías de recolección, transporte y preservación de las muestras de los especímenes de flora silvestre (especies forestales), hasta su disposición final en las colecciones nacionales debidamente registradas ante el citado instituto.

Se anexan las coordenadas planas de las áreas de estudio de cada grupo taxonómico y las hojas de vida de los profesionales que participarán en los diferentes estudios.

El estudio será ejecutado por la empresa consultora Faunativa S.A.S. con la cual el peticionario suscribió el convenio No. 33 /179 de 2019.

La colecta no involucra especies vedadas o amenazadas determinadas por el Ministerio de Ambiente o por Comare. Es probable que dentro de las actividades de caracterización de las especies forestales, se encuentren especies amenazadas y/o vedadas, las cuales serán identificadas en los herbarios; en este caso serán reportadas en los listados SIB, relacionando la respectiva categoría de acuerdo con el estado de conservación: extinto (EX), vulnerable (VU), en peligro (EN), peligro crítico (CR), extinto en estado silvestre (EW), además de los endemismos, reportados en los libros rojos, la CITES y la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 del MADS.

Adicionalmente, las especies vedadas deberán ser reportadas a Comare con el fin de determinar las medidas de manejo y conservación, acogiendo lo dispuesto en el Decreto No. 2105 de 2019 expedido por el Gobierno Nacional.

De acuerdo con el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo), el uso de fauna silvestre en el marco de la investigación científica no comercial, no constituye hecho generador de la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, el peticionario no es objeto del cobro por la Caza de Especímenes de la Fauna Silvestre.

El tiempo de estudio contemplado es de 5 años. El Decreto 1376 de 2013 por el cual se establece el Permiso de Recolección con fines de Investigación Científica No Comercial, determina un plazo máximo de 5 años para los permisos individuales.

En la solicitud no se determinan las colecciones nacionales en las cuales serán depositadas las muestras de los especímenes de los diferentes grupos biológicos.

Otras observaciones:

- Se presentan las coordenadas planas de los sitios de muestreo de los diferentes grupos biológicos. Los informes de avance y el informe final deberá reportar los sitios de colecta con las respectivas coordenadas geográficas (en grados, minutos y segundos).
- El Decreto 1376 de 2013 establece la entrega de la hoja de vida del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo, de las cuales se hace entrega.
- De acuerdo con el Formato Único Nacional suministrado por el peticionario, se propone una colecta de máximo 5 muestras por morfoespecie para todos los diferentes grupos taxonómicos: Especies forestales, Aves, Herpetos y Mamíferos, lo cual es viable.
- No se determina la colecta de plantas epífitas vasculares ni de epífitas no vasculares.

CONCLUSIONES:



El estudio denominado "Caracterización de la flora y la fauna silvestres del área de influencia directa de la Central Calderas en los municipios de San Carlos y Granada", cumple con los requisitos mínimos establecidos por el Decreto 1376 de 2013.

La metodología involucra el traslado de especímenes de las muestras colectadas hasta ser depositadas en las diferentes colecciones nacionales, debidamente registradas ante el Instituto Alexander Von Humboldt.

Se estima que el número de especímenes a recolectar para todos los grupos biológicos sea de 5 muestras por morfoespecie. Cornare podrá restringir este número de acuerdo con los reportes que sean suministrados por el peticionario.

El tiempo de estudio contemplado es de 5 años.

El peticionario no es objeto del pago de la Tasa Compensatoria por Caza de Especímenes de la Fauna Silvestre.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Decreto 1076 del 2015, en su Artículo 2.2.2.8.3.2., Establece los términos de referencia para el procedimiento y otorgamiento de **PREMIOS DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL.**

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente otorgar **PREMIO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el PREMIO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL, a la señora CATALINA MACIAS GARCES identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.255.044, actuando como apoderada de la señora LINA MARIA VÁSQUEZ MAYA, representante legal de la empresa ISAGEN, identificada con el NIT 811000740-4, para realizar recolectas de especímenes de flora y fauna, en el marco del estudio denominado "Caracterización de la flora y la fauna silvestre del área de influencia directa de la Central Calderas en los municipios de San Carlos y Granada", Igualmente, para realizar el seguimiento a los registros de las siguientes especies: Cabassous centralis (Armadillo Coiletrapo), Cryptotis colombianus (Musaraña Colombiana), Saguinus leucopus (Tití Gris), Leopardus tigrinus (Tigrillo) y Leopardus pardalis (Tigrillo) y establecer las medidas de manejo necesarias para garantizar el tránsito y la movilidad de las especies faunísticas que lo requieran.

Se autoriza la colecta de un máximo de 5 muestras por morfoespecie para todos los grupos taxonómicos:

Especies forestales, Aves, Herpetos, Mamíferos terrestres y Mamíferos voladores. Cornare podrá restringir este número en el desarrollo de los estudios con el fin de disminuir la afectación sobre la fauna silvestre.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del permiso, que **en ningún caso** los especímenes o muestras cobijados por el permiso Individual de Recolección de especímenes de especies silvestres, que se otorga mediante la presente Resolución, podrán ser aprovechados con fines comerciales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán **OBLIGACIONES** a cargo del titular del permiso:

- Presentar un informe de avance a los dos (2) años de iniciado el estudio y uno final de actividades, a través del Formato de Relación del Material Recolectado de Especímenes.
- Enviar copia digital a CORNARE de las publicaciones que se deriven del proyecto.
- Suministrar la información asociada de los especímenes colectados al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia y anexar constancia del registro a CORNARE.
- El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.
- Este permiso no autoriza la movilización o el traslado de especímenes a sitios diferentes de los sitios de muestreo, dado que la metodología descrita asegura que los especímenes colectados serán muestreados *in situ*, a excepción de los especímenes recolectados definitivamente.
- Este permiso no autoriza la importación o exportación de material biológico, ni el aprovechamiento con fines comerciales de los especímenes o muestras de la diversidad biológica obtenidos mediante el presente permiso y en el evento de que se requiere el acceso a los recursos genéticos del material biológico, se deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente o a aquella que se expida sobre el particular.
- Depositar los especímenes en varias colecciones nacionales registradas ante el Instituto de Investigaciones Biológicas "Alexander von Humboldt".
- Este permiso autoriza la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el marco del proceso de elaboración de estudios científicos.
- En el caso de requerir el paso o ingreso a predios privados, el peticionario deberá contar con la autorización previa de los propietarios.

Parágrafo: Este permiso no autoriza, la importación o exportación de material biológico, ni el aprovechamiento con fines comerciales de los especímenes o muestras de la diversidad biológica obtenidos mediante el presente permiso y en el evento de que se requiere el acceso a los recursos genéticos del material biológico se deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente o a aquella que se expida sobre el particular.

ARTICULO QUINTO: El permiso Individual de Recolección que se otorga mediante el presente acto administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así como estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.



ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que deberá ejecutar el permiso, de acuerdo con la información suministrada a esta Corporación y a los términos de referencia establecidos por la Corporación, los cuales se entregan con el presente Acto Administrativo y hacen parte integral de éste.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

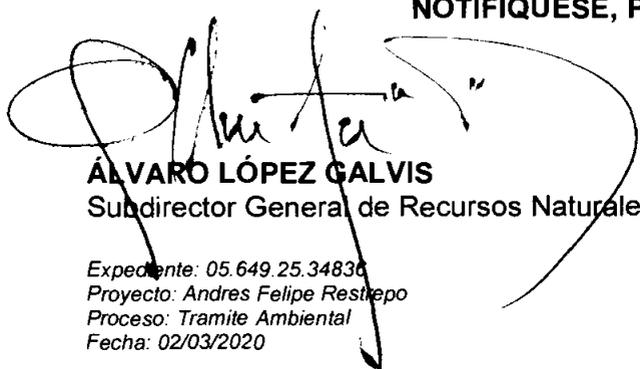
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora CATALINA MACIAS GARCES identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.255.044, actuando como apoderada de la empresa ISAGEN, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del acto administrativo que autoriza el permiso, al representante legal de los Municipios de San Carlos y Granada, para su información

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente actuación.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación de lo resuelto en el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales.

Expediente: 05.649.25.34830
Proyecto: Andres Felipe Restrepo
Proceso: Tramite Ambiental
Fecha: 02/03/2020

Ruta [www.cornare.gov.co/sgt/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgt/Apoyo/Gestión%20Juridica/Anexos)

Vigente desde:
20-Sep-17

F-GJ-245/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

